



Edificio Ranillas
Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO II

A) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

Cuando para alguno de los ciclos de Formación Profesional Básica exista un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se agruparán en los siguientes bloques por el orden de preferencia que numéricamente se determina:

1º.- Alumnos que hayan cursado 4º de la E.S.O.

2º.- Alumnos que hayan cursado 3º de la E.S.O.

3º.- Alumnos que hayan cursado 2º de la E.S.O.

A su vez cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la E.S.O. en el que el alumno ha estado matriculado.

Para el cálculo de la nota media aritmética de 3º de la E.S.O. se establecerá según las instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3,5

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9,5



Para el cálculo de la nota media aritmética de 2º y 4º de la E.S.O, cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3,5

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente o Sobresaliente (M.H): 9

En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

En los casos de solicitud a segundo curso por cambio de centro, certificación académica oficial y, en su caso, certificación del equipo educativo del centro de origen que acredite que el solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se ordenarán de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos módulos del primer curso.

B) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- De acuerdo al punto 4.4 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado medio, para los alumnos procedentes de los ciclos formativos de formación profesional básica, se tendrá en cuenta la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica.



- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.

- Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3,5

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos, del último curso evaluado de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión. Se entiende por último curso evaluado, el último necesario para la obtención del título exigido como documento acreditativo del requisito académico.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Formación Profesional Básica o tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen el título de Formación Profesional Básica, frente a los que tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.



3.1 Baremación para los que posean un título de Formación Profesional Básica.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado medio, en función del título profesional básico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado medio de mayor preferencia, en relación con el título de formación profesional básica del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla A) de este Anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, en el título de formación profesional básica con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.2 Baremación para quienes tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones de los módulos obligatorios que tengan una calificación numérica en la certificación académica personal expedida por el centro.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio u otros requisitos incluidos dentro del grupo 3, apartado 7 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos.

4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.



1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5.- Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso por cambio de centro.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

C) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- ☐ De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- ☐ De acuerdo al punto 4.5 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, se tendrá en cuenta la preferencia para aquellos alumnos que hayan cursado las modalidades y



materias de Bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior.

□ Aplicando lo indicado en el punto 4.6 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de grado medio, se ha establecido una preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

□ Aplicando lo establecido en el punto 4.7 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, solo podrá acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de las asignaturas superadas en la prueba de acceso.

□ Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.

□ Si la nota media del expediente viene expresada con una calificación cualitativa se transformará en cuantitativa según el siguiente baremo:

Insuficiente: 3,5

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber cursado tanto una de las modalidades como una de las materias del Bachillerato que facilite la conexión con el ciclo formativo de grado superior, de acuerdo con la tabla B) de este mismo anexo.



Las correspondencias entre modalidades de Bachillerato de los distintos planes se describen en la tabla C) de este mismo anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

3º Mayor calificación obtenida en la materia de bachillerato vinculada, de acuerdo con la tabla B) de este anexo, al que se hace referencia en el apartado 1º. En el caso de que se relacione más de una materia, y se hayan cursado, se calculará la media aritmética, con dos decimales, de las materias indicadas.

En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer un título de Técnico de Formación Profesional.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado superior de mayor preferencia, en relación con el título de Técnico de Formación Profesional del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla D) de este Anexo.

2º Mayor nota media en el título del ciclo formativo de grado medio con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior u otros requisitos recogidos en el grupo 3 del apartado 8 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, frente a los que tengan los otros requisitos.



4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5. Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso por cambio de centro.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.